



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecución de costas

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2015-00304-00
DEMANDANTE: ALFONSO HERRERA ROMERO
DEMANDADO: MARIA ANTONIA VELASQUEZ Y OTROS

Asunto por Decidir

Ingresa al despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia.

Consideraciones

Al otear el diligenciamiento, se tiene que; la última actuación registrada data del pasado 29 de abril de 2019, fecha del auto que aprobó la liquidación de costas de la presente ejecución.

Desde tal fecha entonces, ha permanecido el presente diligenciamiento en la secretaría del Juzgado sin que la parte ejecutante hubiere solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo entonces transcurrido un término superior a dos (2) años -teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución-, desde la última actuación. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años;***

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de la presente ejecución por desistimiento tácito. No habrá a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna como quiera que no aparece ninguna debidamente practicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000e8408084c83907cfbe07584b0e0379130d7cc6772cafd17a47a0eabdf8d04

Documento generado en 17/01/2022 10:27:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>